



ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO
Abogada

Señora
JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Despacho.-

**REF: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO SUCESION DOBLE E
INTESTADA**
RADICADO: 1100131-10-027-2020-00154-00
INTERESADOS: GLADYS GIL BELTRAN
LUIS ALBERTO GIL BELTRAN
JOSE MANUEL GIL BELTRAN
MYRIAM GIL BELTRAN
CAUSANTES: ANIBAL GIL y MARIA MAGDALENA BELTRAN
AGUILAR (SIC)

ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.924.462 de Bogotá D.C., abogada titulada, con Tarjeta Profesional N° 134.165 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de los interesados **LUIS ALBERTO GIL BELTRAN**, **JOSE MANUEL GIL BELTRAN** y **MYRIAM GIL BELTRAN** me dirijo a su Despacho de una manera atenta y respetuosa, previamente a la contestación de la demanda por lo cual manifiesto:

El Despacho mediante auto del 6 de marzo de 2020, cuando aún se encontraban los juzgados laborando de manera presencial, declaró *"abierto y radicado el proceso doble e intestado de los señores ANIBAL GIL y MARIA MAGDALENA BELTRAN AGUILAR (sic), quienes en vida se identificaban con la C.C. 6.011.098 y 41.329.623 y fallecieron el 17 de septiembre de 1979 y 24 de junio de 2018, respectivamente, siendo Bogotá donde tuvieron su último domicilio"*.

De lo anterior, y frente al poder otorgado a la abogada **ASTRID LARA GARZON**, el escrito de la demanda y los documentos cuyo anexos hacen parte de la demanda se evidencian las siguientes inconsistencias.

1. El poder otorgado a la abogada **ASTRID LARA GARZON** por la señora **GLADYS GIL BELTRAN** se observa que se encuentra replisado o enmendado el primer número de la cédula del causante **ANIBAL GIL**,

ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO
Abogada

por lo que se puede concluir que existía posiblemente un número diferente al que se pretende hacer ver en dicho documento.

2. El poder otorgado a la abogada ASTRID LARA GARZON, fue para representar a la heredera de la causante MARIA MAGDALENA BELTRAN AGUILAR. I
3. Igualmente se observa inconsistencias en la fecha de nacimiento de tres herederos.

Para lo cual procedo a explicar cada uno de las inconsistencias enunciadas, así:

Frente al primer punto solicito al Despacho muy respetuosamente, se digne oficiar a la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá para que sirvan certificar, si en los Repositorios obra copia del poder otorgado por la señora GLADYS GIL BELTRAN el 12/09/2019 a las 15:48, a la abogada ASTRID LARA GARZON, con el fin de establecer la autenticidad del contenido del documento y así poder determinar si hay una alteración o no al número de la cédula del señor ANIBAL GIL. Que en el evento que se llegue a establecer que existió dicha alteración o enmendadura al número de la cédula del causante ANIBAL GIL, entre el poder presentado al Despacho y el poder autenticado en la Notaría y que reposa en el repositorio de las autenticaciones, se compulsen las respectivas copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue y se establezca la responsabilidad por el presunto delito de falsedad ideológica de dicho documento (Poder), de ser este el caso, desde ya se tache de falso dicho poder.

Con respecto al poder otorgado a la abogada ASTRID LARA GARZON por la presunta heredera de la causante MARIA MAGDALENA BELTRAN AGUILAR, no obra documento alguno que acredite que está legitimada dentro del presente proceso.

Finalmente respecto al tercer punto, existe las siguientes inconsistencias frente a los documentos aportados para acreditar parentesco de los herederos y la demanda, relacionado con las fechas de nacimiento dentro de la presente, así: LUIS ALBERTO GIL BELTRAN nació el 1 de junio de 1965 y en la demanda aparece el 19 de octubre de 1965; la señora MYRIAM GIL BELTRAN nació el 14 de diciembre de 1968 y aparece en la demanda el 23 de diciembre de 1968; y la señora GLADYS GIL BELTRAN, demandante, nació el 8 de abril de 1970 y en la demanda aparece el 20 de abril de 1970, como lo indican los registros civiles que la apoderada anexó con la demanda.

ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO
Abogada

Se cuestiona esta apoderada, ante las evidentes inconsistencias entre la demanda y los documentos aportados, cómo es que el Despacho Declara abierta la sucesión, se ordena notificar, emplazar y oficiar?.

Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva decretar la nulidad a partir del auto que declara abierta la sucesión, por cuanto se configura una indebida representación, teniendo en cuenta las incoherencias entre la demanda y las pruebas aportadas, toda vez que, evidencia identidades diferentes que legitimen el interés para reclamar la herencia, por cuanto la presente petición se trata de los señores ANIBAL GIL con cédula de ciudadanía No. 5.011.098 y de la señora MARIA MAGDALENA BELTRAN AGUILAR, en el poder aportado y el escrito de demanda y en los documentos aportados, se trata de los documentos correspondientes a los fallecidos señor ANIBAL GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.011.098 y la señora **MARIA MAGDALENA BELTRAN AGUILERA**, de acuerdo a los registros civiles de defunción, de matrimonio y de nacimiento de los legitimarios dentro del presente proceso.

De la señora Juez,

Atentamente,



ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO
C.C. 51.824.462 de Bogotá
T.P. 134.165 del C.S. de la J.